



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01 -2021-SERNANP-DDE**

Lima, 25 de enero 2021

### **VISTO:**

La solicitud presentada el 02 de julio del 2019 por el señor Luis Díaz Arirama, en calidad de Jefe de la Comunidad Nativa Once de Agosto al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Informe N° 465-2020-SERNANP-DDE de fecha 10 de setiembre de 2020, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 228-2020-SERNANP-OAJ de fecha 10 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 02 de julio del 2019, el señor Luis Díaz Arirama, en calidad de Jefe de la Comunidad Nativa Once de Agosto, presentó una solicitud para el reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali, constituida sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11091804 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Maynas, de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicado en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena del departamento de Loreto;

Que, mediante Carta 500-2019-SERNANP-DDE de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico remite a la Comunidad Nativa Once de Agosto las observaciones a los requisitos identificadas en los informes N° 799-2019-SERNANP-DDE y N° 249-2019-SERNANP-OAJ, otorgándole un plazo de diez (10) días para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 02-2019-CNODA de fecha 19 de diciembre 2019, la Comunidad Nativa Once de Agosto, cumple con remitir la subsanación de observaciones;

Que, mediante los Informes N° 465-2020-SERNANP-DDE y N° 228-2020-SERNANP-OAJ del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que la propuesta de ACP Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali, constituida sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11091804, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Maynas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicado en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena del departamento de Loreto.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Luis Díaz Arirama, en calidad de Jefe de la Comunidad Nativa Once de Agosto, para que en un plazo de treinta (30) días remita al SERNANP la ficha técnica preliminar con la propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de su compromiso de conservación, los indicadores y la zonificación, de acuerdo con el formato del Anexo III de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese,